

LEY N° 1662
LEY DE 31 DE OCTUBRE DE 2025

LUIS ALBERTO ARCE CATACTORA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

ARTÍCULO ÚNICO.

I. De conformidad a lo establecido en el numeral 10 del Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado, se aprueban:

- a. El Contrato de Préstamo para el "Proyecto Construcción Camino Asfaltado Crucero - Qaqachaca - Pocoata Tramo 1 (Crucero - Cruce Wiscachari)", suscrito por la Corporación Andina de Fomento - CAF, el 19 de agosto de 2025 y por el Estado Plurinacional de Bolivia, el 21 de agosto de 2025, por un monto de hasta \$us21.500.000,00 (VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS MIL 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES);
- b. El Contrato de Préstamo para el "Proyecto Construcción Camino Asfaltado Crucero - Qaqachaca - Pocoata Tramo 7 (Cruce Totorá - Pocoata)", suscrito por la Corporación Andina de Fomento - CAF, el 19 de agosto de 2025 y por el Estado Plurinacional de Bolivia, el 21 de agosto de 2025, por un monto de hasta \$us24.500.000,00 (VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES).

II. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a través del Tesoro General de la Nación – TGN, asumir el repago de las obligaciones que sean contraídas en la ejecución del Contrato de Préstamo para el "Proyecto Construcción Camino Asfaltado Crucero - Qaqachaca - Pocoata Tramo 1 (Crucero - Cruce Wiscachari)", aprobado por la presente Ley.

III. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a través del TGN, asumir el repago de las obligaciones que sean contraídas en la ejecución del Contrato de Préstamo para el "Proyecto Construcción Camino Asfaltado Crucero - Qaqachaca - Pocoata Tramo 7 (Cruce Totorá - Pocoata)", aprobado por la presente Ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

Fdo. Andrónico Rodríguez Ledezma, Omar Al Yabhat Yujra Santos, Claudia Elena Egüez Algorañaz, Gustavo Vega Piña, Miguel Pérez Sandoval, José Maldonado Gemio.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

En el Departamento de Oruro, a los treinta y uno días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

Fdo. Luis Alberto Arce Catactora, María Nela Prada Tejada, Sergio Armando Cusicanqui Loayza, Marcelo Alejandro Montenegro Gómez García.

SUSCRIPCIÓN OBLIGATORIA

DECRETO SUPREMO N° 690

03 DE NOVIEMBRE DE 2010 .- Dispone la suscripción obligatoria, sin excepción alguna, de todas las entidades del sector público que conforman la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo, así como de entidades y empresas públicas que se encuentran bajo su dependencia o tuición, a la Gaceta Oficial de Bolivia, dependiente del Ministerio de la Presidencia, para la obtención física de Leyes, Decretos y Resoluciones Supremas.